

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3005

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año 1901 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que rige en la actualidad y á las reglas siguientes, pero teniendo en cuenta que, conforme está prevenido por esta Administración, la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la ac-

tualidad, [el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento, para que quede cumplido lo que sobre este particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal, previamente acordado por los

mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 á los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar dicho 10 por 100 con entera separación de los demás conceptos, en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por dicho recargo corresponde satisfacer al trimestre, semestre ó año, según resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las expresadas dos casillas.

5.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina, tan pronto como les sea conocido, por el horrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar terminados los repartos y en poder de esta Oficina antes del día 24 de Noviembre próximo, debidamente reintegrados con timbre de una peseta clase 11.ª cada pliego de los originales, y de á 0'10 pesetas los de las copias, y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, y en las que debe figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetua; certificación

que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones ó negativa en su caso; certificación del tanto por ciento del recargo municipal que hayan acordado dichas Corporaciones, y relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

9.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones de expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadernados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Oficina espera confiadamente del celo de las mismas imprimirán gran actividad á la confección de dichos repartos, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad debida para que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que determina el art. 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 5 de Octubre de 1900.—  
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 427.654 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año 1901, según la Real orden de 1.º del actual y circular de 10 del mismo.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal Pesetas	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL bajas Pesetas	TOTAL liquido repartido Pesetas
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con inclusión del por 100 de lo repartido de más Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de fallidas y repartido de menos Pesetas		
<b>SECCION 1.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'60 por 100 de la riqueza urbana.</b>											
Amposta .....	27.291	4.775'96					4.775'96				4.775'96
Cenia .....	16.872	2.952'63					2.952'63				2.952'63
Masroig .....	7.206	1.261'05					1.261'05				1.261'05
Nou .....	2.282	399'36					399'36				399'36
Riera .....	12.285	2.149'90					2.149'90				2.149'90
Santa Bárbara .....	14.539	2.544'35					2.544'35				2.544'35
Vilella alta .....	5.907	1.033'75					1.033'75				1.033'75
<b>TOTAL .....</b>	<b>86.382</b>	<b>15.117'00</b>					<b>15.117'00</b>				<b>15.117'00</b>
<b>SECCION 2.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.</b>											
Aiguamurcia .....	8.356	1.796'54					1.796'54				1.796'54
Albiñana .....	5.566	1.196'69					1.196'69				1.196'69
Albiol .....	1.417	304'66					304'66				304'66
Alcanar .....	35.213	7.570'80					7.570'80				7.570'80
Alcover .....	35.446	7.620'88					7.620'88				7.620'88
Aldover .....	9.210	1.980'15					1.980'15				1.980'15
Aleixar .....	9.972	2.143'98					2.143'98				2.143'98
Alfara .....	3.868	831'62					831'62				831'62
Alforja .....	23.140	4.975'10					4.975'10				4.975'10
Alió .....	3.464	744'76					744'76				744'76
Almoster .....	4.033	867'09					867'09				867'09
Altafulla .....	10.380	2.231'70					2.231'70				2.231'70
Ametlla .....	4.659	1.001'68					1.001'68				1.001'68
Arbós .....	19.346	4.159'39					4.159'39				4.159'39
Arbolí .....	4.923	1.058'44					1.058'44				1.058'44
Argentera .....	1.873	402'70					402'70				402'70
Arnes .....	9.727	2.091'30					2.091'30				2.091'30
Azó .....	12.858	2.764'47					2.764'47				2.764'47
Bañeras .....	4.536	975'24					975'24				975'24
Barbará .....	9.522	2.047'23					2.047'23				2.047'23
Batea .....	37.030	7.961'45					7.961'45				7.961'45
Bellveü .....	7.132	1.533'38					1.533'38				1.533'38
Bellmunt .....	3.687	792'70					792'70				792'70
Benifallet .....	8.762	1.883'83					1.883'83				1.883'83
Bisbal de Falset .....	2.516	540'94					540'94				540'94
Bisbal Panadés .....	10.206	2.194'29					2.194'29	11'16	11'16		2.183'13
Blancafort .....	4.773	1.026'20					1.026'20				1.026'20
Bonastre .....	4.541	976'30					976'30				976'30
Borjas del Campo .....	9.396	2.020'14					2.020'14				2.020'14
Bot .....	9.289	1.997'14					1.997'14				1.997'14
Botarell .....	3.885	835'27					835'27				835'27
Brañm .....	7.795	1.675'92					1.675'92				1.675'92
Cabacés .....	5.384	1.157'56					1.157'56				1.157'56
Cabra .....	4.264	916'76					916'76				916'76
Calafell .....	10.255	2.204'82					2.204'82				2.204'82
Canonja .....	16.130	3.468'00					3.468'00				3.468'00
Capafons .....	3.109	668'43					668'43				668'43
Capsanes .....	4.984	1.071'56					1.071'56				1.071'56
Caseras .....	5.575	1.198'62					1.198'62				1.198'62
Castellvell .....	8.273	1.778'69					1.778'69				1.778'69
Catllar .....	12.460	2.678'90					2.678'90				2.678'90
Ceballá Condado .....	4.768	380'12					380'12				380'12
Ciurana .....	1.273	273'69					273'69				273'69
Colldejou .....	3.650	784'75					784'75				784'75
Conesa .....	1.794	385'71					385'71				385'71
Constantí .....	32.225	6.928'37					6.928'37				6.928'37
Corbera .....	14.426	3.101'59					3.101'59				3.101'59
Cornudella .....	26.664	5.732'76					5.732'76				5.732'76
Creixell .....	5.805	1.248'08					1.248'08				1.248'08
Cunit .....	2.302	494'93					494'93	6'44	6'44		488'49
Dosaiguas .....	4.201	903'24					903'24				903'24
Espluga Francolí .....	28.094	6.040'21					6.040'21				6.040'21
Febró .....	947	203'60					203'60				203'60
Falset .....	46.487	9.994'70					9.994'70				9.994'70
Fatarella .....	13.072	2.810'48					2.810'48				2.810'48
Figuerola .....	5.143	1.105'74					1.105'74				1.105'74
Figuera .....	3.433	738'09					738'09				738'09
Flix .....	15.234	3.275'32					3.275'32				3.275'32
Forés .....	1.949	419'04					419'04				419'04
Gandesa .....	34.265	7.366'98					7.366'98				7.366'98

García	7.249	1.558'53	1.558'53	1.558'53
Garidells	544	416'96	416'96	416'96
Gratallops	11.200	2.408'00	2.408'00	2.408'00
Guiamets	1.799	385'78	385'78	385'78
Horta	20.267	4.358'40	4.358'40	4.358'40
Irlas	1.462	314'33	314'33	314'33
Lloá	2.209	474'94	474'94	474'94
Llorach	1.140	245'40	245'40	245'40
Llorens	3.476	747'34	747'34	747'34
Margalef	1.986	426'99	426'99	426'99
Mas de Barberans	3.933	845'60	845'60	845'60
Masllorens	2.965	637'48	637'48	637'48
Masó	2.256	485'04	485'04	485'04
Maspujols	5.475	1.177'42	1.177'42	1.177'42
Milà	2.757	592'75	592'75	592'75
Miravel	11.699	2.515'28	2.515'28	2.515'28
Molá	3.433	738'40	738'40	738'40
Montmell	6.297	1.353'85	1.353'85	1.353'85
Montblanch	63.960	13.751'40	13.751'40	13.751'40
Montbrió Tarrag.	17.809	3.828'94	3.828'94	3.828'94
Montbrió Marca	864	185'76	185'76	185'76
Montreal	3.456	743'04	743'04	743'04
Montroig	22.674	4.874'90	4.874'90	4.874'90
Mora de Ebro	35.721	7.680'02	7.680'02	7.680'02
Mora la Nueva	6.404	1.376'86	1.376'86	1.376'86
Morell	10.506	2.258'79	2.258'79	2.258'79
Morera	3.797	816'36	816'36	816'36
Musara	1.233	265'10	265'10	265'10
Nulles	2.413	518'80	518'80	518'80
Palma	3.804	817'86	817'86	817'86
Pallaresos	2.561	550'62	550'62	550'62
Pasanant	2.339	502'88	502'88	502'88
Perafort	4.104	882'36	882'36	882'36
Pilas	2.154	463'41	463'41	463'41
Pinell	10.946	2.353'39	2.353'39	2.353'39
Pira	3.143	675'75	675'75	675'75
Pla de Cabra	15.256	3.280'04	3.280'04	3.280'04
Pobla de Mafumet	2.246	482'89	482'89	482'89
Pobla Masaluca	7.961	1.711'61	1.711'61	1.711'61
Pobla Montornés	12.384	2.662'56	2.662'56	2.662'56
Poboleda	15.625	3.359'38	3.359'38	3.359'38
Porrera	13.907	2.990'01	2.990'01	2.990'01
Pradell	4.406	947'29	947'29	947'29
Prades	3.673	1.219'70	1.219'70	1.219'70
Prat de Compte	4.919	1.057'58	1.057'58	1.057'58
Pratdip	7.576	1.628'84	1.628'84	1.628'84
Puigpelat	5.818	1.250'87	1.250'87	1.250'87
Puigtiñós	3.510	754'65	754'65	754'65
Querol	3.956	850'54	850'54	850'54
Rasquera	4.211	905'37	905'37	905'37
Rourell	3.330	715'95	715'95	715'95
Renau	1.919	412'58	412'58	412'58
Riba	11.876	2.553'34	2.553'34	2.553'34
Ribarroja	11.174	2.402'40	2.402'40	2.402'40
Riudecañas	6.139	1.319'88	1.319'88	1.319'88
Riudoms	46.072	9.905'48	9.905'48	9.905'48
Riudecols	12.050	2.590'75	2.590'75	2.590'75
Rocafort Queralt	4.128	887'52	887'52	887'52
Roda de Bará	5.577	1.199'06	1.199'06	1.199'06
Rodoñá	5.745	1.235'18	1.235'18	1.235'18
Rojals	1.533	329'60	329'60	329'60
Roquetas	39.738	8.543'67	8.543'67	8.543'67
Salomó	4.576	983'84	983'84	983'84
S. Carlos Rápita	23.762	5.108'83	5.108'83	5.108'83
S. Jaime Domenys	10.836	2.329'74	2.329'74	2.329'74
S. Vicente Calders	3.592	772'28	772'28	772'28
Santa Coloma	24.527	5.273'30	5.273'30	5.273'30
Santa Oliva	3.618	777'87	777'87	777'87
Santa Perpetua	2.854	613'61	613'61	613'61
Sarreal	20.752	4.461'68	4.461'68	4.461'68
Secuita	4.464	959'76	959'76	959'76
Selva	43.195	9.286'93	9.286'93	9.286'93
Senant	1.396	300'14	300'14	300'14
Tamarit	2.813	604'79	604'79	604'79
Tivenys	12.768	2.745'62	2.745'62	2.745'62
Torre Fontaubella	1.495	321'42	321'42	321'42
Torre del Español	7.687	1.652'71	1.652'71	1.652'71
Torredembarra	20.340	4.373'40	4.373'40	4.373'40
Torroja	6.468	1.390'62	1.390'62	1.390'62
Tortosa	242.634	52.166'31	52.166'31	52.166'31
Ulldesona	47.005	10.106'07	10.106'07	10.106'07
Ulldemolins	8.270	1.778'05	1.778'05	1.778'05
Vallclara	4.974	1.069'42	1.069'42	1.069'42
Vallfogona	1.494	321'22	321'22	321'22
Vallmoll	13.624	2.929'16	2.929'16	2.929'16
Vandellós	9.344	2.008'96	2.008'96	2.008'96
Vendrell	104.236	22.410'74	22.410'74	22.410'74
Vespella	1.993	428'50	428'50	428'50
V. Escornalbou	2.742	589'53	589'53	589'53
Vilanova Prades	3.907	839'00	839'00	839'00
Vilallonga	11.172	2.401'98	2.401'98	2.401'98
Vilaplana	7.591	1.632'07	1.632'07	1.632'07
Vilarradona	15.519	3.336'58	3.336'58	3.336'58
Vilavert	8.544	1.836'96	1.836'96	1.836'96
Vilabella	9.997	2.149'36	2.149'36	2.149'36

275'42 275'42

Villalba .....	43.352	2.870'68			2.870'68	»	»	2.870'68
Vilella baja .....	5.072	1.090'48			1.090'48	»	»	1.090'48
Vimbodí .....	8.884	1.910'06			1.910'06	»	»	1.910'06
Vinebre .....	10.885	2.340'28			2.340'28	»	»	2.340'28
Vñiols .....	7.946	1.708'39			1.708'39	13'43	13'43	1.694'96
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.918.779</b>	<b>412.537'00</b>			<b>412.537'00</b>	<b>306'45</b>	<b>306'45</b>	<b>412.230'55</b>
<b>RESUMEN</b>								
Núm. de distritos								
7 De la Sección 1.ª ..	86.382	15.117'00			15.117'00	»	»	15.117'00
160 de la Id. 2.ª ..	1.918.779	412.537'00			412.537'00	306'45	306'45	412.230'55
167								
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.005.161</b>	<b>427.654'00</b>			<b>427.654'00</b>	<b>306'45</b>	<b>306'45</b>	<b>427.347'55</b>
Ensanche de Tortosa.	48.161	3.904'61			3.904'61	»	»	3.904'61

Tarragona 19 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Sometido el anterior reparto á la aprobación de la Excm. Diputación provincial, dicha Corporación ha dictado el acuerdo que á continuación se copia, comunicado por el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy á esta Administración.

«Esta Diputación, en sesión del día 2 del actual, acordó de conformidad con el siguiente dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.—Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda que suscribe, con vista del repartimiento de la contribución urbana formado por la Administración de Hacienda para el próximo ejercicio de 1901 y del dictamen emitido por Contaduría, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva dispensarle su aprobación con la fórmula acostumbrada, sin perjuicio de los errores materiales que pudiera contener y de cuanto las Cortes resuelvan respecto de esta contribución para el expresado año.»

Tarragona 5 de Octubre de 1900.—Pablo Tello.

Núm. 3006

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á cinco años, comenzando en 1.º de Enero próximo y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 12.978'92 pesetas, con más el impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedare desierta, se anuncia desde ahora una segunda que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la primera, en el mismo local y hora, bajo el tipo ya expresado, pero admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por término de un año.

Si también ésta quedare desierta, se anuncia desde ahora la primera subasta con venta exclusiva por un período de uno á tres años sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al que corresponde al grupo de carnes frescas y saladas, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se hubiere celebrado y quedado desierta la segunda con venta libre, bajo el tipo de 6.201'95 pesetas el grupo de líquidos y 2.303'07 pesetas el de carnes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto oportunamente.

Si tampoco ésta diere resultado, se anuncia la segunda también con venta exclusiva por término de un año, bajo el mismo tipo, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana.

Y, finalmente, si tampoco ésta tu-

viere lugar, se anuncia una tercera y última, también con venta exclusiva, por término de un año, bajo el mismo tipo de 6.201'95 pesetas el grupo de líquidos y 2.303'07 pesetas el de carnes de todas clases, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, sin perjuicio de que oportunamente se anunciarán los días fijos en que las subastas corresponderán según el precedente anuncio.

Arbós 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín Escarrá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3007

Don Santiago Cardell Torres, Juez municipal de Tortosa, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por D.ª Encarnación Aragones de Cruells, contra D. Ramón Pilas y otros, y hoy contra los herederos del D. Ramón Pilas Reig, se embargó y saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de esta ciudad y partida de les «Barraques», la cual es de montaña y está plantada de olivos, algarrobos y maleza, con una casa de planta baja y algihe, de extensión diez hectáreas sesenta y cuatro áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes á cuarenta y ocho jornales, sesenta y dos céntimos de este país; lindante al Norte con José Gombau y otros, al Sud con José Andreu y camino vecinal de carro, al Este con Pedro Subirats y otros y al Oeste con Francisco Climent, cuya heredad presta servidumbre de camino de herradura á favor de otro, de José Gombau, habiendo sido valorada por la cantidad de nueve mil pesetas; pero pesando sobre la misma finca una carga consistente en el pago de veinte y cinco pesetas mensualmente á los consortes Andrés Dellá Moreso y María Ferré Vilanova mientras viva el último de ellos, ha de tenerse presente esta

circunstancia y por ello se ha de rebajar en el valor total del predio por los años de probabilidad de vida de los mismos, y por tanto importando trescientas pesetas la pensión anual, rebajado del total de la finca la suma de mil quinientas pesetas, queda reducido su valor, por el que sale á subasta según el perito que lo ha tasado, á siete mil quinientas pesetas ..... 7.500 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á la deslindada finca que se subasta, puede presentarse el día veinte y nueve del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, en que tendrá lugar el remate á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor porque sale á subasta; que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho valor, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos.—Santiago Cardell.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 3008

El infrascrito Secretario del Juzgado municipal de Cambrils, Certifico: Que en el juicio verbal entre partes que luego se dirán, ha

recaído la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«En la villa de Cambrils á los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos.—El Sr. D. José Bas Badía, Juez municipal de la misma. —Habiendo visto y oído este juicio verbal civil entre partes, de la una, Juan Canaldas Miralles y su consorte Dolores Jordi Ramonet, como actores, y de otra, como demandados, los herederos desconocidos del difunto Pedro Planas y Juliá; y—Resultando, etc., etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos del difunto D. Pedro Planas y Juliá al pago de la cantidad de doscientas diez pesetas, dentro del tercero día, á los consortes D. Juan Canaldas Miralles y Doña Dolores Jordi Ramonet, y condeno además á dichos demandados herederos desconocidos de D. Pedro Planas y Juliá al pago de las costas de este juicio.—Ratifico el embargo preventivo practicado.—Así por esta mi sentencia que se notificará á los actores y en rebeldía á los demandantes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bas.»

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada en la audiencia pública por el Sr. Juez que la firma en el mismo día de su fecha; de que certifico.—José Cabré, Secretario suplente.

Y para que conste y sirva de notificación á los demandados, expido la presente para ser publicada en el Boletín oficial de la provincia, en Cambrils á seis de Octubre de mil novecientos.—I. Bassedas.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para el año 1901, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.